

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR S.A.

ARTÍCULO 1º. ASPECTOS LEGALES. - Este Reglamento se expide y adopta por la Junta Directiva del Banco Popular S.A., con el fin de cumplir las disposiciones que rigen la composición y el funcionamiento del Comité de Riesgos de la Junta Directiva del Banco según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera mediante instrucciones relativas al Sistema Integral de Administración de Riesgos - (SIAR), así como a las recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS. - El Comité de Riesgos es un órgano especializado, técnico y de naturaleza consultiva, cuyo principal objetivo es asistir a la Junta Directiva del Banco en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión con relación a la gestión de riesgos, para la identificación, medición, control y monitoreo consolidado de los riesgos, sobre los cuales se encuentra expuesto tanto el Banco como sus Filiales, en el marco de una visión holística que promueva una cultura institucional enfocada hacia la prevención.

ARTÍCULO 3º. RESPONSABILIDADES. - La Junta Directiva puede delegar expresamente al Comité de Riesgos el ejercicio de determinadas funciones, sin eximir a ésta de su responsabilidad.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES. - El Comité de Riesgos de la Junta Directiva tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Realizar seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la entidad, así como evaluar su coherencia con el plan de negocio, los niveles de capital y liquidez, e informar a la Junta Directiva sobre los principales resultados y emitir las correspondientes recomendaciones, cuando resulte necesario.
2. Evaluar el desarrollo de la gestión consolidada de riesgos y del Marco de Apetito de Riesgo del Banco, basados en el modelo de negocio y presentar a consideración de la Junta Directiva los cambios y actualizaciones que considere necesarios.
3. Asesorar a la Junta Directiva sobre las operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados, que puedan (i) afectar la exposición y perfil de riesgos de la entidad, (ii) constituir desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o (iii) comprometer la viabilidad del negocio.

4. Revisar las políticas del Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR, al menos una vez al año, y proponer a la Junta Directiva para su respectiva aprobación los ajustes correspondientes.
5. Asesorar a la Junta Directiva sobre el estado de la cultura de riesgo en la entidad.
6. Evaluar la idoneidad del plan de continuidad del negocio y los planes de contingencia sobre los procesos críticos del Banco.
7. Informar a la Junta Directiva su análisis de los resultados de reportes recibidos de quien(es) desarrolle(n) la función de gestión de riesgos, de acuerdo con la periodicidad exigida por la normatividad.
8. Validar los modelos de gestión consolidada de riesgos y velar por su implementación, dentro de la normatividad aplicable en el Banco y el marco de las políticas definidas por la Junta Directiva.
9. Evaluar el tablero de control de riesgos consolidados, seguimiento a los límites y planes de acción propuestos en caso de sobrepaso de los límites.
10. Plantear estrategias, modelos y metodologías que faciliten la medición consolidada de los riesgos del Banco y con los de las Filiales.
11. Hacer seguimiento del entorno económico y su impacto en los modelos de gestión integrada de riesgos.
12. Realizar las evaluaciones periódicas al MIR y al MAR para evaluar su efectividad y sugerir las modificaciones y ajustes necesarios y someterlos a aprobación de la Junta Directiva.
13. Velar por la actualizaciones y cambios en el modelo de gobierno sobre los riesgos.
14. Evaluar la gestión de los riesgos del Banco.
15. Realizar seguimiento a la gestión de los riesgos relevantes.
16. Informar a la Asamblea General de Accionistas, cuando haya lugar a ello, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
17. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la sociedad.

18. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos en que a ello haya lugar, de cada empresa y su asignación a las distintas líneas de negocio y/o productos.
19. Revisar los límites de riesgos y los informes sobre riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría.
20. Proponer a la Junta Directiva la política de riesgos de la sociedad.
21. Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo en la sociedad, traducidas en el establecimiento de límites por tipos de riesgo y de negocio, con el nivel de desagregación que se establezca por negocios, grupos empresariales o económicos, clientes y áreas de actividad.
22. Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la sociedad, en términos de límites, perfil de riesgo (pérdida esperada), rentabilidad, y mapa de capitales (capital en riesgo).
23. Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de control de riesgos de la sociedad.
24. Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
25. Elevar a la Junta Directiva las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a esta o a otros niveles inferiores de la organización.
26. Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la sociedad.
27. A solicitud de la Junta Directiva, informarla sobre las operaciones que esta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
28. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
29. Impulsar la adecuación de la gestión del riesgo en la sociedad a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
30. Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN Y PERÍODO. - El Comité estará integrado por lo menos por tres (3) Miembros de la Junta Directiva del Banco, uno (1) de los cuales deberá tener la calidad de miembro independiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser entendido como tal.

Los Miembros del Comité serán nombrados por la Junta Directiva del Banco para períodos como mínimo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Banco deberá tener en cuenta los perfiles profesionales a fin de que los miembros elegidos acrediten conocimientos y experiencia en temas de gestión de riesgos, de manera que puedan pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del Comité.

ARTÍCULO 6º. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- El Comité de Riesgos tendrá un Presidente y un Secretario, designados por el Comité. El Presidente del Comité deberá tener la calidad de independiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y planificar junto con el Secretario del Comité, el funcionamiento del Comité mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
2. Propender por la realización de las convocatorias de las reuniones del Comité.
3. Evaluar el orden del día de las reuniones.
4. Propender por la entrega de información oportuna y suficiente a los miembros del Comité por medio del Secretario.
5. Presidir las reuniones y manejar los debates.
6. Hacer seguimiento a los asuntos decididos por el Comité o encargados por la Junta Directiva que así lo requieran.
7. Presentar a la Junta Directiva informe anual sobre las actividades realizadas por el Comité.
8. Asistir a la Asamblea General de Accionistas para responder a las inquietudes de los accionistas en materia de la gestión del Comité de Riesgos, en caso de requerirse.
9. Las demás funciones que establezcan la Junta Directiva y el Comité de Riesgos.

El Secretario será el encargado de:

1. Asistir al Presidente del Comité, en la preparación del orden del día de las reuniones.
2. Realizar la convocatoria a las reuniones, indicando previamente hora y lugar de la sesión.
3. Poner a disposición de los Miembros del Comité el material pertinente que será objeto de las respectivas reuniones.
4. Verificar la conformación del quórum deliberatorio y decisorio en cada reunión.
5. Disponer la asistencia de aquellos empleados del Banco que requiera para presentar los temas que sean objeto de evaluación por parte del Comité.
6. Elaborar las actas de las reuniones del Comité, que serán sometidas a consideración y aprobación del Presidente de dicho órgano.
7. Dar fe de los acuerdos y de las decisiones tomadas por el Comité.
8. Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Comité, garantizando que las mismas se adelanten de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normas que regulen el Comité de Riesgos.
9. Conservar la documentación y reflejar debidamente en las Actas el desarrollo de las reuniones.
10. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del respectivo Comité.
11. Entregar al Secretario de la Junta Directiva las actas donde consten sus reuniones, para su socialización a los demás Directores.
12. Las demás funciones que establezcan la Junta Directiva y el Comité.

ARTÍCULO 7º. LUGAR Y PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. - El Comité de Riesgos se reunirá en el domicilio del Banco y por determinación de este, podrá también reunirse en cualquier otro lugar que previamente acuerden sus miembros. El Comité de Riesgos sesionará de manera mensual; la convocatoria se realizará por el Presidente del Banco o el Secretario del Comité.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Banco, el Revisor Fiscal, el Presidente del Comité o cualquier Miembro del Comité, o por el Gerente Integral de Riesgos, frente a circunstancias que requieran seguimiento, evaluación y correctivos urgentes en la gestión de riesgos del Banco, cambios significativos en las políticas de la Entidad o en la normatividad que regula sus operaciones, circunstancias externas o internas de riesgos sectoriales o de negocio que puedan afectar la estructura o ejecución de las políticas del Banco, o cuando lo ameriten los resultados de las evaluaciones del Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité también podrá deliberar y decidir válidamente mediante los mecanismos previstos en la Ley 222 de 1995 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 8º. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA. - El Comité de Riesgos deliberará válidamente con dos de sus Miembros, cada uno de los cuales tendrá un voto, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta. A falta de la presencia de uno (1) de los tres (3) miembros y en caso de dos (2) empates en la misma deliberación, se considerará negado lo sometido a votación.

ARTÍCULO 9º. CITACIONES. - El Presidente del Banco, el Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad, y Secretario General, los Vicepresidentes de: Crédito, Financiero y Riesgos, serán invitados permanentes. Adicionalmente, podrá citarse a cualquier empleado del Banco o al Revisor Fiscal, con la frecuencia necesaria y cuando se considere conveniente, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

El Comité puede obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia o de asesores externos cuando lo considere necesario, en virtud del principio institucional de la Asesoría de Expertos y de conformidad con lo regulado en el Código de Buen Gobierno, sin que ello se traduzca en delegación de su responsabilidad ni de la de sus miembros. En tal caso, determinará las funciones y alcances de la asesoría externa a ser contratada.

ARTÍCULO 10º. ACTAS. - Las decisiones y actuaciones del Comité de Riesgos se consignarán en actas que deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio del Código de Comercio y deberán ser firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la reunión.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual, en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta deberán suministrarse al interesado, tanto el cuerpo principal del documento

como sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Las actas se aprobarán en la reunión siguiente; por ende, se darán a conocer a los miembros del Comité con anterioridad, para efectos de su aprobación. También podrán aprobarse algunos de los puntos del acta o incluso las actas completas en la misma sesión, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo respectivo a consideración de los miembros presentes, después de un receso para su elaboración.

Las actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, estarán bajo la custodia de la Secretaría General del Banco y de las mismas se remitirá una copia, junto con todos sus anexos a los miembros de la Junta Directiva.

Cuando el Comité detecte situaciones que revistan importancia significativa, deberá remitir un informe especial a la Junta Directiva y al Presidente del Banco.

ARTÍCULO 11º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. - El presente Reglamento es complementario de lo establecido en los Estatutos y demás disposiciones legales que regulan los temas que corresponden al Comité de Riesgos y al Sistema Integral de Administración de Riesgos - (SIAR), aplicables al Banco.

ARTÍCULO 12º. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. - El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Riesgos de la Junta Directiva y cualquier modificación posterior, deberán ser aprobados por la Junta Directiva y entrarán a regir a partir de su aprobación.

La divulgación de este Reglamento se hará a través de la página web del Banco, con el objeto de que pueda ser conocido por los Accionistas, Inversionistas, Empleados y, en general, por los Grupos de Interés del Banco.